



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTIDOS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O el estado actual que guardan las actuaciones del expediente de queja número **CEDHV/2VG/DAV/0329/2021**, del cual derivó la **Recomendación número 019/2024**, abierto a instancia de **N1-ELIMINADO 1** por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual se inició en fecha 11 de agosto de 2021, con motivo del escrito presentado por **N2-ELIMINADO 1** ante la Dirección de Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de esta Comisión Estatal, por hechos presumiblemente violatorios de sus derechos humanos, por el retraso injustificado en el pago del seguro institucional por Invalidez, atribuidos a personal de la Secretaría de Finanzas y Planeación (**SEFIPLAN**) y de la Secretaría de Educación de Veracruz (**SEV**); teniéndose reunidos los datos y requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal vigente, siendo calificada de conformidad con el artículo 130 del mismo ordenamiento; se acusó recibo de su escrito a la mencionada quejosa, y en cumplimiento a lo establecido por los numerales 7 fracción IV de la Ley de esta Comisión Estatal y 143 y 144 de su Reglamento Interno invocado, fueron solicitados los informes correspondientes a los titulares de ambas Secretarías, a efecto de otorgarles a los servidores públicos involucrados, su Derecho de Audiencia, dispuesto en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de lo señalado por los artículos 4 fracción I, 6 fracción XVII, 7 fracciones II, IV, V de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, y correlativos de su Reglamento Interno, con la finalidad de que aportaran los datos y elementos de prueba para sustentar sus respuestas. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, se consideró que, en efecto, se vulneró en agravio de **N3-ELIMINADO 1** su derecho a la seguridad jurídica y derecho a la seguridad social, por el retraso injustificado en el pago del seguro institucional por invalidez, quien fue **N4-ELIMINADO 1** de la Secretaría de Educación de Veracruz. Motivo por el cual en fecha 26 de marzo del presente año, este Organismo Autónomo emitió la **Recomendación 019/2024**, dirigida a la Secretaría de Finanzas y Planeación y a la Secretaría de Educación, ambas del Estado de Veracruz, por lo que mediante oficios números CEDHV/DSC/0462/2024 y CEDHV/DSC/0461/2024, de fechas 02 de abril de 2024, respectivamente, se notificó a las citadas autoridades responsables, la emisión de dicha resolución, así como a la víctima a través de los diverso número CEDHV/DSC/0460/2024, en la misma fecha, otorgándole a las dependencias estatales involucradas, un término de quince días hábiles, para que manifestaran sobre la aceptación o rechazo de la recomendación de referencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 181 del citado Reglamento Interno. -----

De la misma manera, mediante el similar CEDHV/DSC/0463/2024 de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, a efecto de que, se activaran a favor de las víctimas, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, respecto de las atribuciones de esta. -----

En ese tenor, con oficio número SPAFPA/0587/2024, recibido en este Organismo Autónomo el 16 de abril del año en curso, la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la SEFIPLAN, así como con el diverso SEV/DJ/DLyC/DH/4485/2024, recepcionado en este Organismo Autónomo el 29 de abril de esta anualidad, suscrito por el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, comunicaron la **Aceptación** de la citada resolución, respuestas que fueron notificadas a la parte afectada con los similares números CEDHV/DSC/0687/2024 y CEDHV/DSC/0830/2024, de fechas 17 de abril y 1° de mayo, respectivamente, ambos del año en curso, al representante legal de la mencionada víctima. -----

TERCERO. En seguimiento al cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el inciso a) de la PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, que establece: “*a) Reconocer la calidad de víctimas a [N5-ELIMINADO 1] realizar los trámites y gestiones necesarias ante la CEEAIV, para que se incorpore AL REGISTRO Estatal de Víctimas (REV). Esto, con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Ello, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*”, sobre el particular, corre agregado al expediente de seguimiento que nos ocupa, el oficio número SPAFPA/0630/2024, recepcionado en esta Comisión Estatal el 24 de abril de este año, a través del cual la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, con fundamento en el artículo 5° de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, hizo del conocimiento a esta Comisión Estatal, entre otros puntos que, para evitar duplicidad de gestiones ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral de Víctimas, la Secretaría de Educación de Veracruz, llevaría a cabo los trámites necesarios tendientes al reconocimiento e inscripción de [N6-ELIMINADO 1] al Registro Estatal de Víctimas (REV). Situación que fue corroborada por el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, a través del oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/4635/2024, quien precisó que remitiría a esta Dirección el Folio del REV que le fuera asignado a [N7-ELIMINADO 1] [N8-ELIMINADO 1] en trámite. Dependiendo en consecuencia su cumplimiento de la citada Secretaría. -----

Por cuanto al cumplimiento de la medida de reparación mencionada en el inciso b), dirigida a la SEFIPLAN, que señala: “*Con base en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá dar vista a su Órgano de Interno de Control para iniciar, a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o administrativo en contra de todos los servidores públicos que incurrieron en conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. En el supuesto de ya existir un procedimiento sustanciado por los mismos hechos, éste deberá concluirse en un plazo razonable y resolver lo que en derecho corresponda. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta que las violaciones acreditadas son de tracto sucesivo.*”. Mediante oficio SPAFPA/0630/2024, recibido en este Organismo Autónomo el 24 de abril de este año, la citada Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, remitió el diverso número OIC/SFP/RA/0728/2024 de data 22 de abril de este año, al que adjuntó copia certificada del Acuerdo de Imprudencia sin número dictado el 22 de abril del año en curso, por el L. C. Margarito López Gerónimo, Titular del Órgano Interno de Control de esa Secretaría, radicado con motivo de la Recomendación número 019/2024 que nos ocupa, en el que se resolvió: “... *lo relativo a la supuesta omisión de realizar gestiones para pagar un seguro institucional por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Restado en el año de dos mil dieciséis, toda vez que la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la Secretaría de Finanzas y*

Planeación, recibió la documentación para el trámite de pago del Seguro Institucional en fecha diez de junio de dos mil dieciséis, posteriormente, con el oficio número SCGARA/2151/2018, suscrito por el entonces Subdirector de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos... remitió a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación de Veracruz 11005 expedientes de seguros institucionales, dentro de los cuales en el anexo 5 clasificado como "Sinistralidad excedente de Thona Póliza **N9-ESTIMINADO** y expediente de **N10-ELIMINADO** **N11-ELIMINADO**. Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone que las facultades para imponer las sanciones administrativas prescriben a los tres años, para las faltas No graves, los hechos que fue de conocimiento de este Órgano Interno de Control corresponde a conductas que fueron cometidas en el año dos mil dieciséis (2016), por lo que la potestad de sancionar es de tres años, la cual feneció en junio de dos mil diecinueve (2019), en consecuencia la facultad para sancionar dicha conducta por parte del órgano Interno de Control ha prescrito. Bajo esa premisa, este Órgano de Control está jurídica y materialmente imposibilitado para iniciar, y en su caso, fincar responsabilidad alguna en contra de ex servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación ya que, de lo contrario, violentarían los principios previamente indicados en el marco jurídico que nos rige, por lo que esta autoridad debe abstenerse de prácticas que impliquen vías de hecho administrativas contrarias a las Garantías Constitucionales, así como a las disposiciones previstas en otras normas como lo dispone el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...". Invocando tesis jurisprudenciales. Habiendo comentado, además, que los servidores públicos involucrados, ya no formaban parte de la plantilla laboral de esa Secretaría. **Dando con ello atención a la medida que nos ocupa.** -----

Para el cumplimiento de la **medida de reparación establecida en el inciso c) dirigida a la SEFIPLAN**, que menciona: "Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre el derecho a la seguridad jurídica. Asimismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito a la SEFIPLAN incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley N° 259 de Víctimas para el Estado Veracruz de Ignacio de la Llave", sobre el particular, con oficio número SPAFPA/0630/2024 recibido en este Organismo Autónomo el 24 de abril de este año, la **SEFIPLAN** remitió copia certificada del similar DGA/1672/2024 fechado el 18 de abril de la presente anualidad, suscrito por el C. Alejandro de la Cruz Garnica Fernández, Director General de Administración de dicha Secretaría, quien comunicó que los servidores públicos relacionados con el manejo de los seguros institucionales ya no se encontraban laborando para esa dependencia. Sin embargo, la Subdirección de Servicio Público de Carrera, durante el periodo comprendido del 26 de marzo al 24 de septiembre del año en curso, en Modalidad Virtual-Videoconferencia, impartió el curso "Diplomado con Perspectiva de Género y Derechos Humanos en la Administración Pública", dirigido a "servidores públicos que se desempeñan en las unidades de género, áreas de planeación y órganos Internos de Control o quienes laboran en la Administración Pública Estatal, cuyo objetivo se enfoca en que cada integrante conociera conceptos metodológicos, que les permita contribuir en la implementación de políticas públicas con perspectiva de género y el cumplimiento de los derechos humanos, fortaleciendo el quehacer institucional y el fomento a la igualdad.", ofreciendo el acceso a la documentación y archivos digitales disponibles consistentes en los listados y constancias de participación, para su verificación física. **Por lo que se tiene por cumplida la presente medida de reparación.** -----

Finalmente, **en seguimiento al cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el inciso d), dirigida a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz**, que establece: "Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a **N12-ELIMINADO 1**", ante el cumplimiento de las medidas de reparación solicitadas en particular, se tiene por atendida la medida que nos ocupa por los motivos, razonamientos y fundamentos que quedaron precisados en esta resolución. -----

CUARTO.- Visto lo anterior, se determina que la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz**, llevó a cabo las acciones necesarias para cumplir con las medidas de reparación solicitadas, en lo particular, conforme a sus atribuciones y acorde a su esfera de competencia, corresponde. Por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III y 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO


ÚNICO. De conformidad con el contenido del **Considerandos TERCERO y CUARTO de este Acuerdo**, comuníquese lo anterior a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, así como a la víctima directa **N13-ELIMINADO 1** por correo certificado con acuse de recibo. Quedando abierto el expediente que nos ocupa, respecto a la Secretaría de Educación de Veracruz, hasta en tanto cumpla con la totalidad de las medidas de reparación que le fueron solicitadas a la misma. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante el Lic. José Luis Pérez Guerra, Visitador Adjunto de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

MTRA. ELBA E. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.



LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADAS referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."